

contestacion de demanda divisoria 110014003034-2022-00676-00

abogados propiedad horizontal <abogadosespecializados.ph@gmail.com>

Vie 21/10/2022 3:35 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;justodarioortiz@gmail.com <justodarioortiz@gmail.com>

Buenas Tardes señores

Juzgado 34 Civil Municipal de

Bogota

Liliana Peñaloza Fuentes, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía numero 39792892 de Bogota y [T.P.No.](#) 134278 del C.S.J. estandeo dentro del termino legal y oportuno me permito allegar a ese juzgado contestacion de demanda con excepciones de fondo y poder dentro de la demanda divisoria del asunto impetrada por el señor GILBERTO PEÑA VIRGUEZ contra ENRIQUETA ROZO ROA.

adjunto poder contestacion, facturas, comprobantes de prestamos, impuestos prediales y contratos de obra de mejoras

[prestamos a los bancos ENRIQUETA ROZO.pdf](#)

Liliana del R. Peñaloza Fuentes

apoderada parte actora

[c.c.no.](#) 39792892

[T.P.No.](#) 134278 del CSJ

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.-. DIVISORIO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE GILBERTO PEÑA VIRGUEZ VS MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ

RADICACION 110014003034-2022-00676-00

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 39.792.892 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 134.278 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ, conforme a poder que se allega por medio del presente escrito, estando dentro del término legal y oportuno me permito CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO a la demanda de la referencia conforme a los siguientes:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto porque así aparece en la Escritura pública de compra venta del inmueble, ateniendo a que eran pareja MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ Y GILBERTO PEÑA VIRGUEZ, para ese entonces en que se adquirió el inmueble y quien solicito el préstamo para la compra del lote fue mi poderdante MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ ya que dentro de esa unión fue la única que todo el tiempo tuvo trabajo estable y sus ingresos los invirtió en el lote, luego en la construcción de la casa, mas no porque el demandante señor GILBERTO PEÑA VIRGUEZ haya contribuido con dinero en la adquisición.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso parcialmente, el lote se adquirió por la señora MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ en el año 2009 de sus ahorros con Once Millones de pesos (\$11.000.000), cuando les hicieron La escritura del lote hipotecaron el inmueble para terminar de pagar el lote, luego las hijas mayores sacaron préstamo a Codensa para construir unas piezas y poder vivir ahí y no pagar más arriendo. En el año 2015 vendieron la mitad del lote y construyeron hasta el tercer piso, y quedo en obra negra la casa y luego el señor GILBERTO PEÑA VIRGUEZ se fue de la casa, abandonándola totalmente.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho es una apreciación jurídica.

AL HECHO CUARTO: Falso, el señor GILBERTO PEÑA VIRGUEZ, desde que se fue de la casa hace cinco años no ha vuelto a contactar a la señora MARIA ENRIQUETA ROZO, aun conociendo que habían obligaciones pendientes por pagar respecto al inmueble nunca les pago a las hijas el préstamo que sacaron para la construcción inicial. Mucho menos a solicitar un arreglo amigable como lo afirma su apoderado. Afirmación que deberá probar.

AL HECHO QUINTO: Falso. la única que ostenta la casa no es mi poderdante señora MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ, ya que también tienen posesión de la casa sus hijas YOLI, DIANA CAROLINA y CAMILO PEÑA hijos de la unión entre MARIA ENRIQUETA ROZO Y GILBERTO PEÑA quienes viven desde el año 2009 y los nietos PAULA STEFANIA ROBAYO Y JHON SEBASTIAN PEÑA. Ambos menores de edad, mi poderdante nunca ha impedido al demandante ejercer su derecho por que el simplemente se fue de la casa hace cinco años con otra señora a vivir y mi poderdante jamás volvió a tener noticias del hasta ahora que inicia esta demanda. Lo que hace, que la afirmación efectuada por el apoderado en su hecho quinto sea falsa y temeraria, y deberá adjuntar pruebas de lo que afirma.

AL HECHO SEXTO: Falso, al igual que la anterior es una afirmación de mala fe calumniosa y temeraria, tiene que probar esta afirmación jamás mi poderdante le ha negado al demandante su

ingreso los perjuicios se los causo el mismo desde el momento que decidió irse a vivir con otra señora, y dejar la casa por su propia voluntad y el inmueble ha tenido mejoras y pago de impuestos con los cuales el demandante jamás ha aportado un solo peso.

AL HECHO SEPTIMO: Falso, el inmueble si es susceptible de división material por que como se dice en la demanda está construido por pisos, y si el arquitecto que realizo el dictamen hubiera ingresado al mismo se habría dado cuenta que es perfectamente susceptible de dividir, y su estructura si reúne los requisitos para propiedad horizontal lo que sucede es que eso cuesta dinero y el demandante no quiere pagar lo que ese trámite vale por lo cual nos opondremos a venta para la división ad Valorem.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, que el avalúo que se menciona se realizó, porque no se allego con la demanda, y según se afirma fue realizado por un Arquitecto que no se conoce cuál fue el parámetro que se tuvo para su estimación, toda vez que a la casa no ha ingresado ningún perito para realizar el avalúo, para lo cual no se tuvo en cuenta su estado, características internas, materiales. Razón por la cual se objetará dicho dictamen por no haberse elaborado en forma real y presencial en el predio. Y así mismo habrá que investigarse como conducta disciplinaria ante la junta de arquitectos o comité ético de esa profesión el avalúo realizado por el arquitecto Gustavo Adolfo Díaz García sin ingresar al inmueble y atreverse a presentarlo en una demanda ante una autoridad sin conocimiento del predio

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS DE FALTA DE COMPETENCIA

Toda vez que el artículo 406 del código general del proceso ordena que junto a la demanda se debe allegar un dictamen pericial, el espíritu del legislador fue que el avalúo sirviera para se tuviera en cuenta la cuantía, tan es así que el valor de venta va a ser por el consignado en dicho avalúo, por lo que está claro que el presente proceso es de mayor cuantía, toda vez que el valor del avalúo aportado por la parte actora fue por la suma de \$369.286.896 esto según el hecho octavo y el capítulo III de la demanda del avalúo comercial del inmueble y el capítulo de cuantía donde reitera que la cuantía la estima en \$369.286.896

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS de la siguiente forma:

Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto de división, me OPONGO atendiendo a dos circunstancias muy relevantes para este proceso la primera que el inmueble si es puede ser objeto de división material y la segunda es que el avalúo presentado está viciado porque no se ingresó al inmueble para poder apreciar que si es factible la división, eso sin contar con el avalúo determinado.

A la segunda pretensión. Me opongo toda vez que el inmueble siendo susceptible de división no debe ser llevado a remate, atendiendo a que el remate iría es desmedro de los derechos del condueño demandado quien ha cuidado mantenido mejorado el inmueble como se demostrara más adelante.

A la tercera pretensión me opongo que se condene en costas y agencias al demandante toda vez que pudiendo haber conciliado directamente con la demanda su diferencia nunca la busco para dar solución a esta situación de comunidad habiendo podido hacerlo y peor aún afirma en su demanda haber intentado un arreglo directo sin que lo hubiera hecho lo que se demostrara en el proceso su afirmación falaz.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1. EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA SI ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL.**

atendiendo a que el inmueble báculo de esta demanda si ES SUCEPTIBLE DE DIVIDIR LO QUE CONLLEVA A QUE NO ESTEN LLAMADAS A PROSPERAR. El proceso divisorio se instituyo como una forma de zanjar dificultades entre comuneros ya sea dividiendo materialmente el predio o vendiéndolo para que con su producto se distribuya entre ellos. Ahora bien, llama la atención que se solicite la venta en pública subasta sin tener en cuenta que el inmueble si es susceptible de división material, para lo cual se deberá solicitar al Juzgado un dictamen pericial que así lo **determine**

2. TEMERIDAD O MALA FE

La parte demandante afirma falazmente haber solicitado a la demandada para que de forma voluntaria vendiera la casa, lo cual es igual a no probar que dicha situación fáctica ocurrió, de acuerdo a esto es un acto de temeridad y mala fe, iniciar una actuación judicial sin ningún tipo de razón, por lo que esto genera una amplia congestión en los juzgados y vulnera derechos constitucionales como lo es el acceso a la justicia, porque el demandante jamás a solicitado a su demandada directamente ni por intermedio persona la división material del inmueble, menos aún la venta y hoy si afirma haberlo hecho lo cual tendrá que probar en que forma lo realizo.

3.- FALTA DE DEBIDA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE EN LA DEMANDA.

esta excepción la expongo atendiendo a que el apoderado del demandado en los hechos afirma en el primero que el certificado de libertad y tradición del inmueble es 50N-20767853, y en los demás hechos y parte introductora de la demanda afirma que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 474761 lo que a todas luces es falta de identificación del inmueble sobre el cual se pretende la división.

4.- MEJORAS

conforme al artículo 412 del código general del proceso el comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en su contestación especificándolas debidamente y estimándolas bajo juramento. así las cosas, procedo a determinar las mejoras realizadas por mi poderdante en el inmueble

Como quiera que el señor demandante GILBERTO PEÑA VIRGUEZ se fue de la casa dejándola en obra gris, con solo tres pisos de construcciones durante estos cinco años que mi poderdante ha mantenido la casa le ha efectuado mejoras como es la construcción de dos pisos más es decir es una casa de cinco pisos, cuenta con los servicios de gas luz agua y tiene todas sus dependencias totalmente acabadas con puertas de acceso en material forjado, madera enchapes en todas sus dependencias y escaleras, en el quinto piso tiene la zona de lavandería y un apartamento totalmente independiente. Sus baños tienen sanitario su ducha lavamanos y cocinas integral.

Todas estas mejoras las ha realizado la señora MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ con préstamos que ha pagado y que aun está pagando y con tarjetas de crédito los cuales se adjuntan a esta contestación.

Las puertas ventanería canales galvanizadas tubos PVC bloques cemento arena varilla mixto flejes alambre tejas amarres puntillas perfiles canecas pinturas muebles de cocina de baños tubos conduit cajas rosetas codos adaptadores lavaplatos pintura baldosas y demás fueron adquiridos algunos con tarjetas de crédito otros incluidos en los contratos de obra que se adjuntan

En total por mejoras realizadas han sido desde el año 2017 la suma de \$72.842.716 de los cuales con préstamos y tarjetas de crédito ha sido el valor de \$62.792.716

de igual forma los impuestos prediales del inmueble todos han sido sufragados por mi poderdante por la suma aproximada de \$1.083.000

siendo un valor total de mejoras de \$73.897.716 con los comprobantes que se tienen sin contar compras menores de lo cuales no se tiene soporte por perdida o extravió.

5.- INSUFICIENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL ALLEGADO.

Como se manifestó anteriormente el Dictamen allegado se encuentra sesgado de la realidad toda vez que para realizarlo no se ingresó al predio lo que es necesario porque de ahí se puede evidenciar claramente que el predio ya se encuentra dividido internamente, las mejoras que se han realizado sus terminaciones y acabados su construcción en metros y su estado actual. Lo que conlleva a determinar que el valor que se anunció en la demanda no es el que le corresponde al inmueble y su indivisibilidad si es posible.

De igual forma y como quiera que el dictamen no se allego con la demanda, lo que se evidencia es que dentro de la emanada se expone un numeral III de avalúo comercial donde no se identifica el Folio del Matricula inmobiliaria del predio sobre el cual se realizó el trabajo, como tampoco el método que se utilizó, lo cual no da la certeza que estemos hablando del mismo inmueble.

6.- PREVALENCIA DE DERECHOS - EXISTENCIA DE MENORES DE EDAD QUE SIEMPRE HAN VIVIDO EN EL INMUEBLE Y SON NIETOS DE LOS PROPIETARIOS.

La anterior excepción se propone atendiendo a que siendo el inmueble demandado en división posible de ser dividido en pro de los menores que siempre han vivido ahí y que tienen un arraigo en dicha vivienda pues ahí viven sus tíos su abuela y su progenitora no es necesario su venta en pública subasta, pudiendo ser objeto de división material Y es que siempre que concurren derechos de un menor de edad, el artículo 90 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, señala que “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”.

7.- OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio hecho por la parte actora respecto a las pretensiones y avalúo comercial del inmueble báculo de esta acción ubicado en la calle 182 A No. 3-18 de Bogotá distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20767853 toda vez que la experticia no se realizó teniendo en cuenta la totalidad del inmueble su parte interna, divisiones y mejoras realizadas.

De acuerdo con lo anterior solicito sean llamadas a prosperar las excepciones propuestas, se le nieguen las pretensiones de la demanda, y sea la parte demandante condenada en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 96, 406 y ss del C.G.P.

PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se le realice interrogatorio de parte a la demandante con el fin de establecer la verdad respecto de los hechos narrados en el libelo mandatorio.

TESTIMONIALES

Solicito al señor juez decretar los testimonios de

YOLI PEÑA ROZO , persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1020714216 residente en la calle 182 A No. 3-18 de Bogotá, correo electrónico yolipatriciapenarozo@gmail.com quien podrá deponer sobre los hechos de la demanda de la contestación y las circunstancias en que se encuentra el inmueble y las mejoras realizadas en el mismo

DIANA CAROLINA PEÑA ROZO persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1020801100 residente en la calle 182 A No. 3-18 de Bogotá, correo electrónico karolo119@hotmail.com quien como residente del inmueble podrá deponer sobre los hechos de la demanda de la contestación y las circunstancias en que se encuentra el inmueble y las mejoras realizadas en el mismo

CAMILO PEÑA ROZO persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1020773282 residente en la calle 182 A No. 3-18 de Bogotá, sin correo electrónico quien como residente del inmueble podrá deponer sobre los hechos de la demanda de la contestación y las circunstancias en que se encuentra el inmueble y las mejoras realizadas en el mismo

ARQUITECTO GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GARCÍA, al lugar donde indique el demandante ya que en la demanda no se indica correo electrónico ni dirección física, siendo el profesional que realizo el avalúo para que nos informe como lo realizo sin ingresar a la vivienda, y la metodología que tuvo para realizar su dictamen bajo esa modalidad.

DOCUMENTALES:

El contrato de obras realizadas

Las facturas allegadas de compra de materiales, puertas forjas y Maderas vidrios marcos y demás

La cuenta de cobra de obrero que realizo obra

Los soportes de préstamos realizados por la señora MARIA ENRIQUETA ROZO para ejecutar las mejoras

Las obrantes en el proceso

INSPECCION JUDICIAL.

Solicito al señor juez inspección judicial al inmueble calle 182 A No. 3-18 de Bogotá, Barro el Codigo para verificar su estado sus mejoras y sus condición de divisibilidad.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Siendo este un proceso de Mayor Cuantía el cual es de \$369.286.896, teniendo en cuenta el valor del bien señalado en el avalúo presentado por la parte actora con base al artículo 406 del código general del proceso, de acuerdo con lo anterior los jueces competentes son los juzgados CIVILES DEL CIRCUITO.

ANEXOS

Las pruebas documentales relacionadas.

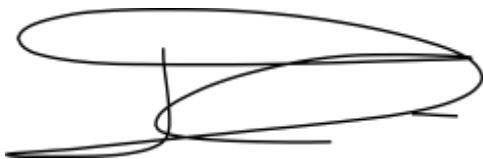
Poder conferido

NOTIFICACIONES

demandante y demandado en las direcciones establecidas en la demanda

La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cerrera 10 24-76 Oficina M-4 de Bogotá. Correo electrónico registrado en la rama: abogadosespecializados.ph@gmail.com

DEL SEÑOR JUEZ



LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES

C. C. No 39.792.892 de Bogotá

T.P. No 134.278 del C. S. de la J.

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

Entre los suscritos, **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ** identificado con número de cédula 23497113 de Bogota, quien en adelante se denominarán **EL CONTRATANTE** y **JOSE AGUSTÍN CIFUENTES** con cédula de ciudadanía No 79320006 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de, mano de obra en frentes casa pañete , plomado y acabado en pintura de fachada. Trabajos a realizar ubicado en Calle 182a 3 No 3 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C. , según cotización presentada el día veinticinco (25) de julio de dos mil ventiuno (2021), la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$7.800.000)**

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

Anticipo: Correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, o sea la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTE (\$4.680.000)**. A la firma del presente contrato y firma del acta de inicio.

Saldo: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, o sea la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MTE (\$3.120.000)** a la entrega a satisfacción del contrato y firma del acta de entrega por las partes.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** comenzaría a realizar la obra dos (2) días después de firmado y tendrá una duración de dieciocho

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

(18) semanas a partir de la fecha de entrega del anticipo. Entrega pactada para el 18 de octubre del año 2021.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada; b) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al CONTRATANTE, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Permitir el ingreso a los funcionarios del CONTRATISTA a las instalaciones en donde se ejecutará el presente contrato; b) Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido; c) Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato, así lo ameritaren. Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; c) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATISTA la ejecución del presente contrato; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en cualquier momento sin que genere ningún tipo de sanción económica para el CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA - MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes, por consiguiente, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato por las partes; pero para iniciar su ejecución se requiere del anticipo del cual hace referencia la cláusula tercera de este contrato o en su defecto la aceptación por escrito del CONTRATISTA de no requerir dicho anticipo para iniciar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan el distrito capital Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Contratante: Calle 182a No 3 - 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Contratista: Avenida Caracas # 1-05 Teléfono 3125353899

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor probatorio el diez (10) de marzo de dos mil ventidos (2022)

CONTRATANTE

CONTRATISTA

María Enriqueta Rozo

MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ

CC 23497113 de Bogotá

José Agustín Cifuentes

JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

C.C 79320006

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

Entre los suscritos, **MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ** identificado con número de cédula 23497113 de Bogota, quien en adelante se denominarán **EL CONTRATANTE** y **JOSE AGUSTÍN CIFUENTES** con cédula de ciudadanía No 79320006 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de, mano de obra en acabados de obra civil tales como pañetes, estucos, y pintura en muros, alistado y nivelación de pisos y escaleras con mortero, e instalación de cerámicas en pisos cocina y baño, instalación de aparatos hidrosanitarios, e instalaciones de ventanas puertas y cocina integral. Trabajos a realizar ubicado en Calle 182a 3 No 3 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C. , según cotización presentada el día trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020), la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **VENTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$25.419.600)**

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

Anticipo: Correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, o sea la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MTE (\$15.251.760)**. A la firma del presente contrato y firma del acta de inicio.

Saldo: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, o sea la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SECENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

CUARENTA PESOS MTE (\$10.167.840) a la entrega a satisfacción del contrato y firma del acta de entrega por las partes.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA comenzaría a realizar la obra dos (2) días después de firmado y tendrá una duración de dieciocho (18) semanas a partir de la fecha de entrega del anticipo. Entrega pactada para el 18 de octubre del año 2021.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada; b) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al CONTRATANTE, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Permitir el ingreso a los funcionarios del CONTRATISTA a las instalaciones en donde se ejecutará el presente contrato; b) Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido; c) Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato, así lo ameritaren. Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; c) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATISTA la ejecución del presente contrato; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en cualquier momento sin que genere ningún tipo de sanción económica para el CONTRATANTE.

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

CLÁUSULA NOVENA - MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes, por consiguiente, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato por las partes; pero para iniciar su ejecución se requiere del anticipo del cual hace referencia la cláusula tercera de este contrato o en su defecto la aceptación por escrito del CONTRATISTA de no requerir dicho anticipo para iniciar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan el distrito capital Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Contratante: Calle 182a No 3 - 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Contratista: Avenida Caracas # 1-05 Teléfono 3125353899

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor probatorio el catorce(14) de junio de dos mil ventiuono (2021)

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Maria Enriqueta Rozo

MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ

CC 23497113 de Bogotá

Jose Agustin Cifuentes

JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

C.C 79320006

3

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

Entre los suscritos, MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ identificado con número de cédula 23497113 de Bogota, quien en adelante se denominarán **EL CONTRATANTE** y JOSE AGUSTÍN CIFUENTES con cédula de ciudadanía No 79320006 de Bogotá, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, prestará los servicios de, mano de obra en acabados de obra civil tales como pañetes, estucos, y pintura en muros, alistado y nivelación de pisos y escaleras con mortero, e instalación de cerámicas en pisos cocina y baño, instalación de aparatos hidrosanitarios, e instalaciones de ventanas puertas y cocina integral. Trabajos a realizar ubicado en Calle 182a 3 No 3 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C. , según cotización presentada el día dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de **Dieciocho millones quinientos mil pesos colombianos (\$18.500.000)**

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:

Anticipo: Correspondiente al secenta por ciento (60%) del valor del contrato, o sea la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MTE (\$11.100.000)**. A la firma del presente contrato y firma del acta de inicio.

Saldo: Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, o sea la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MTE (\$7.400.000)** a la entrega a satisfacción del contrato y firma del acta de entrega por las partes.

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA comenzaría a realizar la obra dos (2) días después de firmado y tendrá una duración de dieciocho (18) semanas a partir de la fecha de entrega del anticipo. Entrega pactada para el 18 de octubre del año 2021.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar de manera eficiente el objeto del contrato actuando de conformidad con las normas legales vigentes y cumpliendo con lo descrito en la propuesta presentada y aprobada; b) Cualquier cambio que proponga EL CONTRATISTA, debe ser consultado previamente y por escrito al CONTRATANTE, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, caso contrario cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Permitir el ingreso a los funcionarios del CONTRATISTA a las instalaciones en donde se ejecutará el presente contrato; b) Cancelar los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma que se pactó dentro del término debido; c) Entregar toda la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán acordar la suspensión del contrato, por el término prudencial que fuere preciso, en aquellos casos en que circunstancias especiales, de conveniencia para el buen desenvolvimiento del contrato, así lo ameritaren. Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo; b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; c) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATISTA la ejecución del presente contrato; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en cualquier momento sin que genere ningún tipo de sanción económica para el CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA - MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes, por consiguiente, presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento

CONTRATO ENTRE MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ -
JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato por las partes; pero para iniciar su ejecución se requiere del anticipo del cual hace referencia la cláusula tercera de este contrato o en su defecto la aceptación por escrito del CONTRATISTA de no requerir dicho anticipo para iniciar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan el distrito capital Bogotá D.C., como domicilio contractual.

Contratante: Calle 182a No 3 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Contratista: Avenida Caracas # 1-05 Teléfono 3125353899

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor probatorio el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2017)

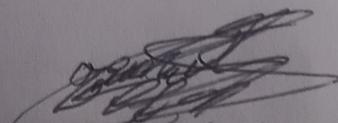
CONTRATANTE

CONTRATISTA

María Enriqueta Rozo

MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ

CC 23497113 de Bogotá


JOSÉ AGUSTÍN CIFUENTES

C.C 79320006



9 JUNIO 2022

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia	22014450428	401
Factura Número:	2022001041847554281	CODIGO QR:



2022
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20767853	
1. CHIP AAA0250YHNN	2. DIRECCION CL 182A 3 18		

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4063757	GILBERTO PERA VIRQUEZ	50.00 %	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	BOGOTÁ, D.C.
CC	23487113	MARIA ROZO ORTIZ	50.00 %	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÜO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
115.901.000		61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	3	0,00	0,00
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
348.000		0		348.000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA	24/06/2022	HASTA	29/07/2022
20. VALOR A PAGAR	VP		348.000		348.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		35.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		313.000		348.000

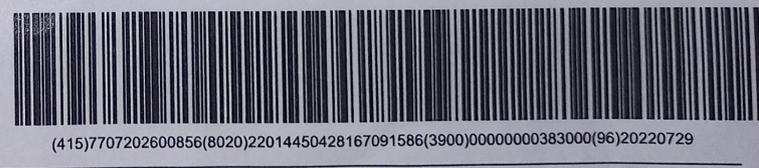
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		35.000	35.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		348.000	383.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

<input type="checkbox"/> HASTA 24/06/2022 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA		<input type="checkbox"/> HASTA 29/07/2022 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA	
---	--	---	--

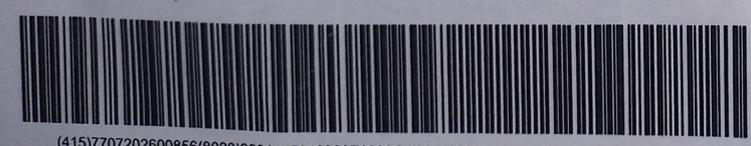


(415)7707202600856(8020)22014450428140453988(3900)0000000348000(96)20220624



(415)7707202600856(8020)22014450428167091586(3900)0000000383000(96)20220729

<input type="checkbox"/> HASTA 24/06/2022 PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO		<input type="checkbox"/> HASTA 29/07/2022 PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO	
--	--	--	--



(415)7707202600856(8020)22014450428067166054(3900)0000000313000(96)20220624



(415)7707202600856(8020)22014450428092681182(3900)0000000348000(96)20220729

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo 21018982688

401

Factura Número: 2021201041622864115

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



23 JUNIO 2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20767853	
1. CHIP AAA0250YHNN	2. DIRECCIÓN CL 182A 3 18		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 4063757	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GILBERTO PENA VIRGUEZ	7. % PROPIEDAD 50
8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 182A 3 18	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	
CC	23497113	MARÍA ENRIQUETA ROZO ORTIZ	50
PROPIETARIO	CL 182A 3 18	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	

C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
12. AVALUO CATASTRAL 117,771,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 353,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 12,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 341,000	
16. % EXCLUSIÓN 0			

D. PAGO		HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)
DESCRIPCIÓN			
20. VALOR A PAGAR	VP	341,000	341,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	34,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	307,000	341,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	34,000	34,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	341,000	375,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018982688159673406(3900)0000000341000(96)20210623

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202600856(8020)21018982688136714684(3900)0000000375000(96)20210723

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 23/06/2021 (dd/mm/aaaa) HASTA 23/07/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)21018982688013165869(3900)0000000307000(96)20210623

(415)7707202600856(8020)21018982688007418152(3900)0000000341000(96)20210723

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

CONTRIBUYENTE

1513,126
AÑO GRAVABLE 2020
 Gold 250,656-R
 638-2101
 191-V18,0M1



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

3-ABR-2020
 No. Referencia Recaudo **20010320487**
401
 Factura Número: 2020201041601108879
 CÓDIGO QR:



CL 182A 3 18

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20767853
1. CHIP AAA0250YHNN	2. DIRECCIÓN CL 182A 3 18	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4063757	GILBERTO PENA VIRGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	11001
CC	23497113	MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ	50	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
117,022,000		61-RESIDENCIAL	3 x mil	0	
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL		19. IMPUESTO AJUSTADO	
351,000		10,000		341,000	

D. PAGO CON DESCUENTO		HASTA 03/ABR/2020	HASTA 19/JUN/2020
20. VALOR A PAGAR	VP	341,000	341,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	34,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	307,000	341,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	34,000	34,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	341,000	375,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 19/JUN/2020 FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)2001032048711415968(3900)0000000341000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20010320487105189500(3900)0000000375000(96)20200619

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/ABR/2020

HASTA 19/JUN/2020



(415)7707202600856(8020)20010320487017449286(3900)0000000307000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20010320487090650183(3900)0000000341000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

29-Julio-2020

AÑO GRAVABLE

2020



AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20010320487

401

Factura Número:

202021041601108879

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0250YHNN 2. DIRECCIÓN CL 182A 3 18 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20767853

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 4063757	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL GILBERTO PEÑA VIRGUEZ	7. % PROPIEDAD 50	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 182A 3 18	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	23497113	MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ	50	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 117,022,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 3 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 361,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 10,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 341,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	341,000	341,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	34,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	307,000	341,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	34,000	34,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	341,000	375,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010320487105045017(3900)0000000341000(96)20200814

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010320487117797182(3900)0000000375000(96)20200911

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20010320487091508543(3900)0000000307000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20010320487040210572(3900)0000000341000(96)20200911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

SELO

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
Ofi: 96 - CADE TOBERIN CAJ: 3
Fecha: 29/07/2020 03:22:59 p.m.
Sticker: 02096300380872 J: N
No. Form: 20010320487 Conseq: 213
Ef: \$307.000,00 Cheq: \$0,00

CONTRIBUYENTE

759267 1/1
AÑO GRAVABLE
2019



FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

No. Referencia Recaudo **19011576688** **401**

Factura Número: **2019201041614577973** CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0250YHNN	2. DIRECCIÓN	CL 182A 3 18	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050N20767853	
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	4063757	GILBERTO PEÑA VIRGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	11001
CC	23497113	MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ	50	PROPIETARIO	CL 182A 3 18	11001

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÜO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
109,447,000	61-RESIDENCIAL	3 x Mil	0	0
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
328,000	0	328,000		
D. PAGO CON DESCUENTO				
		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019	
20. VALOR A PAGAR	VP	328,000	328,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	295,000	328,000	

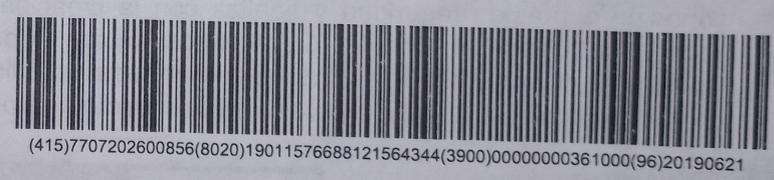
E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

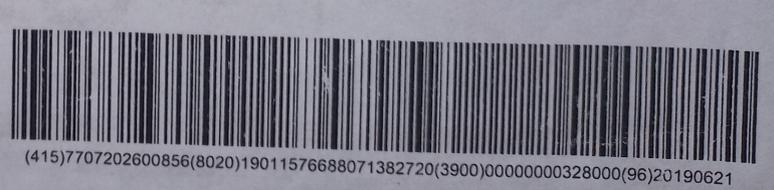
HASTA 05/ABR/2019 HASTA 21/JUN/2019

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019 HASTA 21/JUN/2019



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELO

02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
 Ofi: 96 - CADE TOBERIN - CAJ: 2
 Fecha: 04/04/2019 04:24:05 p.m.
 Sticker: 02096300315857 J: N
 No. Form: 19011576688 Consec: 502
 E\$: \$295.000,00 Cheq: \$0,00

CONTRIBUYENTE

LILIANA PEÑALOZA FUENTES
ABOGADO



SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- DIVISORIO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE GILBERTO PEÑA VIRGUEZ
VS MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ

OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía numero 23.497.113 sin correo electrónico respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES identificada con cedula de ciudadanía número 39792892 y T.P.No. 134278 del C.S.J. y correo electrónico registrado en la rama : abogadosespecializados.ph@gmail.com Abogada en ejercicio, para que en mi nombre conteste y me represente judicialmente dentro del proceso DIVISORIO VERBAL DE MENOR CUANTIA instaurada por el señor Gilberto Peña Virguez en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá cuya radicación es 11001-40-03-034-2022-00676-00 y defienda mis derechos.

Amén de las indicadas en el Art. 77 del C. General Del P., el presente mandato conlleva las facultades especiales para, recibir, transigir, desistir, recibir, conciliar, presente excepciones previas de fondo demanda de reconvencción y demás que sean necesarias así como la de sustituir este poder.

Sírvase, en consecuencia, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Señor Juez,

Maria Enriqueta Rozo Ortiz

MARIA ENRIQUETA ROZO ORTIZ
C.C.NO 23.497.113

ACEPTO,

LILIANA DEL ROSARIO PEÑALOZA FUENTES
C.C. No. 39.792.892 de Bogotá.
T.P. No. 134.278 del C.S.J

Notaria 20
De Bogotá

**NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PODER ESPECIAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 20

El notario da fe, que este documento fue presentado personalmente por quien se identificó como:

ROZO ORTIZ MARIA ENRIQUETA

con **C.C. 23497113**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. enzi



3215-33325ea2

Bogotá D.C. 2022-10-20 10:28:31

Maria Enriqueta Rozo Ortiz

Firma

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
02008 de 24-02-2022



